

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, 24 de Octubre de 2022. A despacho, informando que por reparto correspondió la anterior demanda.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1611
RADICACIÓN No. 2022-559

Palmira, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado por la señora STEFHANY TOBON VELASCO, en representación de su hijo menor de edad MATIAS ALVAREZ TOBON contra del señor MICHAEL STEVEN ALVAREZ GIRALDO.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto, se advierte de la SENTENCIA No.200 del 22 de agosto de 2022, proferida dentro del proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira fijo la cuota alimentaria a favor del menor.

Ahora bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero.....el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”*

En consecuencia, no es competente éste juzgado para conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos conforme a la norma en cita, sino el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión al competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado por la señora STEFHANY TOBON VELASCO, en representación de su hijo menor de edad MATIAS ALVAREZ TOBON contra del señor MICHAEL STEVEN ALVAREZ GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira, con correo electrónico j03fcpal@endoj.ramajudicial.gov.co Librar por Secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, OCTUBRE 25 DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
La Secretaria.-

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146b81b611dd754cddb784febf494114d35c4d821a85cc0b9aa5c63da93c761e**

Documento generado en 24/10/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>